



**INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT**

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca
Tel. 46 50 15 Fax. 77 13 18

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE
MONTUIRI Y ALGAIDA PARA LA CONSTRUC-
CION, CONSERVACION, FUNCIONAMIENTO Y
FINANCIACION DE LA ESTACION
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE
MONTUIRI-ALGAIDA**

Palma de Mallorca, a 26 de Junio de 1992.

R E U N I D O S

De una parte, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN)

Y de otra, D. JUAN ANTONIO RAMONELL AMENGUAL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de MONTUIRI y D. FRANCISCO ANTICH OLIVER, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ALGAIDA.

INTERVIENEN:


a) El Sr. de JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO, en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del artículo 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB nº40, de 1 de Abril de 1989), y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 15 de Junio de 1992.

b) Los Sres. RAMONELL AMENGUAL y ANTICH OLIVER, intervienen en nombre y representación de los Ayuntamientos de MONTUIRI y ALGAIDA, respectivamente, haciendo uso de las facultades que les atribuyen el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según acuerdo de sus Ayuntamientos Pleno, en sesiones celebradas el 4 de Junio de 1992 y el 20 de Febrero de 1992, respectivamente.

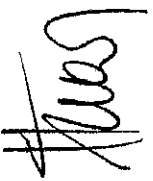


Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

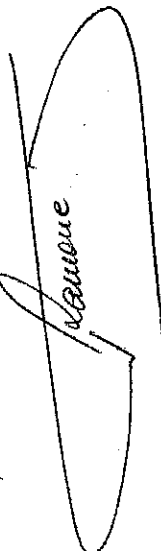
E X P O N E N



1.- El art. 25.1.1) de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril) señala que, corresponde a los municipios el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. No obstante, los Ayuntamientos de MONTUIRI y ALGAIDA no tienen solucionado satisfactoriamente dicho tratamiento y han solicitado al IBASAN, mediante acuerdos plenarios de fecha 4 de Junio y 20 de Febrero de 1992, su colaboración para la construcción, conservación, funcionamiento y financiación de una Estación Depuradora.



2.- El IBASAN, desde su creación en Marzo de 1989 (Decreto 27/1989), ha realizado su labor de promoción, construcción y mantenimiento de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, regulando sus relaciones y compromisos con los Ayuntamientos, en un Convenio.



3.- Con la aprobación de la Ley reguladora del canon de saneamiento de agua, en fecha 27 de Noviembre de 1991, y su entrada en vigor el 1 de Enero de 1992, se grava el vertido de aguas residuales a través del consumo de agua, siendo el ciudadano el sujeto pasivo de dicho tributo; con este nuevo sistema ni al IBASAN ni al Ayuntamiento les corresponde la financiación de las actuaciones hidráulicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4.- Si bien, el IBASAN, adscrito a la Junta de Aguas de Baleares, ofrece a los Ayuntamientos que lo solicitan realizarles toda la gestión de depuración de sus Aguas Residuales.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACION, con sujeción a las siguientes :

C L A U S U L A S



Primera.- El INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO se compromete a construir y mantener la Estación Depuradora de Aguas Residuales de MONTUIRI-ALGAIDA, así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, funcionamiento y gestión de la EDAR.

Segunda.- Los Ayuntamientos de MONTUIRI y ALGAIDA se comprometen formalmente a enviar las aguas residuales objeto del Convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose los Ayuntamientos a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Y para que así conste, firman el presente Convenio-marco, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

